



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 0021-AL-GADMCH-2024**

**TERMINACIÓN ANTICIPADA Y UNILATERAL DEL CONTRATO No. 005 -Código OMC-GADMCH-2023-001R DENOMINADO: “CONSTRUCCION DE UNA CANCHA DE USO MULTIPLE EN SANTA ROSA DE AGUA CLARA”**

Lcda. Mirian Isabel Galarza Yépez  
**ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHILLANES**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** la Constitución de la República en el artículo 76, numeral 7), señala que el derecho a la defensa incluirá las siguientes garantías: *“1) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”*.
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República, dispone que *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*.
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República, menciona que: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos...”*.
- Que,** el artículo 288 de la Constitución de la República señala que *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social...”*.
- Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República, establece: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos...”*.
- Que,** el artículo 1453 del Código Civil, menciona: *“Las obligaciones nacen, ya del concurso real de las voluntades de dos o más personas, como en los contratos o convenciones...”*.



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 0021-AL-GADMCH-2024

**Que,** el Código Civil en el artículo 1454, define al contrato y señala que *“Contrato o convención es un acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa. Cada parte puede ser una o muchas personas”*; el contrato es bilateral cuando las partes contratantes se obligan recíprocamente.

**Que,** el Código Civil en el artículo 1561, prevé los efectos de las obligaciones contractuales y señala *“Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales”*.

**Que,** el Código Orgánico Administrativo en el artículo 125, manifiesta: *“Contrato administrativo. Es el acuerdo de voluntades productor de efectos jurídicos, entre dos o más sujetos de derecho, de los cuales uno ejerce una función administrativa.*

*Los contratos administrativos se rigen por el ordenamiento jurídico específico en la materia.”*

**Que,** el artículo 60 del Código Orgánico De Organización Territorial Autonomía Y Descentralización – COOTAD, estipula: *“Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa:*

*a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico;*

*b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal....”*

**Que,** la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en el artículo 4 dispone que su aplicación y de los contratos que de ella se deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad y participación nacional.

**Que,** el artículo 70 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, manifiesta: *“Administración del contrato. - Los contratos contendrán estipulaciones específicas relacionadas con las funciones y deberes de los administradores del contrato, así como de quienes ejercerán la supervisión o fiscalización. En el expediente se hará constar todo hecho relevante que se presente en la ejecución del contrato, de conformidad a lo que se determine en el Reglamento. Especialmente se referirán a los hechos, actuaciones y documentación relacionados con pagos; contratos complementarios; terminación del contrato; ejecución de garantías; aplicación de multas y sanciones; y, recepciones”*.

**Que,** el artículo 71 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: *“De las cláusulas obligatorias. - En los contratos sometidos a esta Ley se estipulará obligatoriamente cláusulas de multas, así como una relacionada con el plazo en que la entidad deberá proceder al pago del anticipo, en caso de haberlo; el que no podrá exceder del término de quince (15) días.*

*Las multas se impondrán por retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales conforme al cronograma valorado, así como por incumplimientos de las demás*



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 0021-AL-GADMCH-2024

*obligaciones contractuales, las que se determinarán por cada día de retardo; las multas se calcularán sobre el porcentaje de las obligaciones que se encuentran pendientes de ejecutarse conforme lo establecido en el contrato.*

*Las multas para la entidad contratante cumplirán estrictamente lo que establece esta Ley, además de las cláusulas contractuales, específicamente sobre las características de las prendas, las fechas de entrega y el plazo máximo de pago luego de haber recibido la obra, de conformidad con los plazos considerados para pagar la totalidad, establecidos en la Ley Orgánica de Pagos en Plazos Justos... ”.*

**Que,** la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en el artículo 80 señala al responsable de la administración del contrato como *“El supervisor y el fiscalizador del contrato son responsables de tomar todas las medidas necesarias para su adecuada ejecución, con estricto cumplimiento de sus cláusulas, programas, cronogramas, plazos y costos previstos. Esta responsabilidad es administrativa, civil y penal según corresponda”.*

**Que,** el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, menciona: *“Terminación de los Contratos. - Los contratos terminan:*

*...4. Por declaración unilateral del contratante, en caso de incumplimiento del contratista;*  
*y...*”

**Que,** la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su artículo 94 establece que la Entidad Contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos, en los siguientes casos:

**1. Por incumplimiento del contratista;**

*2. Por quiebra o insolvencia del contratista;*

*3. Si el valor de las multas supera el monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato;*

**4. Por suspensión de los trabajos, por decisión del contratista, por más de sesenta (60) días, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;**

*5. Por haberse celebrado contratos contra expresa prohibición de esta Ley;*

*6. En los demás casos estipulados en el contrato, de acuerdo con su naturaleza; y,*

*7. La Entidad Contratante también podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el contrato cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, el contratista no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato. En este caso, no se ejecutará la garantía de fiel cumplimiento del contrato ni se inscribirá al contratista como incumplido.*

*En este último caso, el contratista tiene la obligación de devolver el monto del anticipo no amortizado en el término de treinta (30) días de haberse notificado la terminación unilateral del contrato en la que constará la liquidación del anticipo, y en caso de no hacerlo en término señalado, la entidad procederá a la ejecución de la garantía de Buen Uso del Anticipo por el monto no devengado. El no pago de la liquidación en el término*



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 0021-AL-GADMCH-2024

*señalado, dará lugar al pago de intereses desde la fecha de notificación; intereses que se imputará a la garantía de fiel cumplimiento del contrato.”.*

*En este último caso, el contratista tiene la obligación de devolver el monto del anticipo no amortizado en el término de treinta (30) días de haberse notificado la terminación unilateral del contrato en la que constará la liquidación del anticipo, y en caso de no hacerlo en término señalado, la entidad procederá a la ejecución de la garantía de Buen Uso del Anticipo por el monto no devengado. El no pago de la liquidación en el término señalado, dará lugar al pago de intereses desde la fecha de notificación; intereses que se imputará a la garantía de fiel cumplimiento del contrato... ”.*

**Que,** el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala que: **“Notificación y Trámite.** - *Antes de proceder a la terminación unilateral, la Entidad Contratante notificará al contratista, con la anticipación de diez (10) días término, sobre su decisión de terminarlo unilateralmente. Junto con la notificación, se remitirán los informes técnicos y económicos, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la Entidad Contratante y del contratista. La notificación señalará específicamente el incumplimiento o mora en que ha incurrido el contratista de acuerdo al artículo anterior y le advertirá que, de no remediarlo en el término señalado, se dará por terminado unilateralmente el contrato.*

*Si el contratista no justificare la mora o no remediare el incumplimiento, en el término concedido, la Entidad Contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato, mediante resolución de la máxima autoridad de la Entidad Contratante, que se comunicará por escrito al contratista y se publicará en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP. La resolución de terminación unilateral no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo o de acciones de amparo de parte del contratista. Tampoco se admitirá acciones constitucionales contra las resoluciones de terminación unilateral del contrato, porque se tienen mecanismos de defensas adecuados y eficaces para proteger los derechos derivados de tales resoluciones, previstos en la Ley.*

*Los contratistas no podrán aducir que la Entidad Contratante está en mora del cumplimiento de sus obligaciones económicas en el caso de que el anticipo que les fuere entregado en virtud del contrato no se encontrare totalmente amortizado. La forma de calcular la amortización del anticipo constará en el Reglamento respectivo.*

*Solo se aducirá mora en el cumplimiento de las obligaciones económicas de la Entidad Contratante cuando esté amortizado totalmente el anticipo entregado al contratista, y éste mantenga obligaciones económicas pendientes de pago.*

*La declaración unilateral de terminación del contrato dará derecho a la Entidad Contratante a establecer el avance físico de las obras, bienes o servicios, su liquidación financiera y contable, a ejecutar las garantías de fiel cumplimiento y, si fuere del caso, en la parte que corresponda, la garantía por el anticipo entregado debidamente reajustados hasta la fecha de terminación del contrato, teniendo el contratista el plazo término de diez*



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 0021-AL-GADMCH-2024

*(10) días para realizar el pago respectivo. Si vencido el término señalado no efectúa el pago, deberá cancelar el valor de la liquidación más los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador; los que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago.*

*La Entidad Contratante también tendrá derecho a demandar la indemnización de los daños y perjuicios, a que haya lugar.*

*Una vez declarada la terminación unilateral, la Entidad Contratante podrá volver a contratar inmediatamente el objeto del contrato que fue terminado, de manera directa, de conformidad con el procedimiento que se establezca en el reglamento de aplicación de esta Ley.”.*

**Que,** el artículo 292 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: *“Multas durante la ejecución contractual. - De conformidad con el artículo 71 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, todo contrato contendrá una cláusula relacionada con las multas que la entidad contratante podrá imponer al contratista por incumplimiento contractual. La multa tendrá como finalidad sancionar la conducta del contratista por su negligencia e incumplimientos imputables a sus obligaciones contractuales.*

*En los casos de retrasos injustificados respecto del cumplimiento del objeto contractual, la entidad contratante establecerá por cada día de retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales por parte del contratista, la aplicación de una multa que en ningún caso será inferior al 1 x 1.000 del valor del contrato, que se calcularán sobre el porcentaje de las obligaciones que se encuentran pendientes de ejecutarse, incluyendo el reajuste de precios que corresponda y sin considerar los impuestos. En el caso de las obras, las multas se calcularán de conformidad con el retraso injustificado imputable a la planilla que corresponda.*

*Adicionalmente, las entidades contratantes podrán establecer en el pliego del procedimiento, cualquier conducta que amerite ser sancionada con multa, la cual podrá ser fijada en un porcentaje del valor de las obligaciones pendientes del contrato o un valor específico que deberá ser debidamente proporcional a la gravedad que ocasione el incumplimiento y al porcentaje de obligaciones que se encuentren pendientes de ejecutar.*

*En cualquier caso, la entidad contratante deberá justificar razonadamente el valor de las multas que se impondrán al contratista.”.*

**Que,** el artículo 295 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, contempla: *“De la administración del contrato. - En todos los procedimientos que se formalicen a través de contratos u órdenes de compra, las entidades contratantes designarán de manera expresa a un administrador del contrato, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales.*

*La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado designará al administrador*



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 0021-AL-GADMCH-2024

*del contrato, dicha designación se podrá realizar a través de la resolución de adjudicación, que deberá ser notificada formalmente a la persona sobre la que recaiga esta responsabilidad.*

*Al momento de suscribirse el contrato administrativo, en la cláusula pertinente constará el nombre de la persona designada quien asumirá la obligación de administrar el contrato; sin perjuicio de que posteriormente se designe a otra para la administración del contrato, particular que deberá ser notificado al contratista, sin necesidad de modificar el contrato.*

*El administrador del contrato deberá sujetarse a las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, las resoluciones que emita el Servicio Nacional de Contratación Pública para el efecto, y las condiciones pactadas en el contrato.*

*Supletoriamente se podrá recurrir a otras fuentes normativas como el Código Orgánico Administrativo, el Código Civil y cualquier norma que, de manera razonada, sean necesarias y pertinentes para dilucidar cualquier inconveniente con la fase de ejecución contractual.”.*

**Que,** el artículo 306 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, estipula: *“Terminación de contratos. - Los contratos terminan conforme lo determina el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.”.*

**Que,** el Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su artículo 310, manifiesta: *“Terminación unilateral del contrato. - La terminación unilateral del contrato procederá por las causales establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y siguiendo el procedimiento establecido en la misma.”*

**Que,** el Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su artículo 311, dispone: *“Resolución de la terminación unilateral y anticipada. - La resolución de terminación unilateral del contrato observará los requisitos establecidos en el artículo 99 del Código Orgánico Administrativo y recogerá las partes pertinentes de los informes técnico, económico y jurídico.*

*La resolución de terminación unilateral del contrato será publicada en el portal de COMPRASPÚBLICAS e inhabilitará al contratista registrado en el Registro Único de Proveedores (RUP).*

*La resolución deberá señalar expresamente la terminación unilateral del contrato y declarar al contratista como incumplido.”.*

**Que,** el artículo 312 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, contempla: *“Notificación de terminación unilateral del contrato.- En la resolución de terminación unilateral del contrato se establecerá el avance físico de las obras, bienes o servicios y la liquidación financiera y contable del contrato; requiriéndose que dentro del término de diez días contados a partir de la fecha de notificación de la resolución de terminación unilateral, el contratista pague a la entidad contratante los*



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 0021-AL-GADMCH-2024

*valores adeudados hasta la fecha de terminación del contrato conforme a la liquidación practicada y en la que se incluya, si fuera del caso, el valor del anticipo no devengado debidamente reajustado. La misma deberá ser notificada igualmente a la empresa de seguros, banco, o institución financiera que haya emitido las garantías.*

*En el caso de que el contratista no pague el valor requerido dentro del término indicado en el inciso anterior, la entidad contratante pedirá por escrito al garante que, dentro del término de diez días contado a partir del requerimiento, ejecute las garantías otorgadas y dentro del mismo término pague a la entidad contratante los valores liquidados que incluyan los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador; que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago.”.*

**Que,** el contrato N° 005 - CODIGO: OMC-GADMCH-2023-001R - CONTRATO PARA LA “CONSTRUCCIÓN DE UNA CANCHA DE USO MÚLTIPLE EN SANTA ROSA DE AGUA CLARA”, suscrito entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chillanes y el Arq. Fernando Xavier Palma Fuentes, estipula:

### **“Cláusula Vigésima. - TERMINACIÓN DEL CONTRATO:**

**20.1.-** *El contrato termina conforme lo previsto en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las Condiciones Particulares y Generales del Contrato.*

**...TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO.** - *Tratándose de incumplimiento del contratista, procederá la declaración anticipada y unilateral de la contratante, en los casos establecidos en el artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.*

- 1. Por incumplimiento de la CONTRATISTA;*
- 2. Por insolvencia de la CONTRATISTA;*
- 3. Si el valor de las multas supera el monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato, esto es el 5% del valor total;*
- 4. Por suspensión de los trabajos, por decisión de la CONTRATISTA, por más desesenta (60) días, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;*
- 5. Por haberse celebrado contratos contra expresa prohibición de esta Ley;*
- 6. En los demás casos estipulados en el contrato, de acuerdo con su naturaleza; y,*
- 7. La Entidad Contratante también podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el contrato cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor; debidamente comprobadas, el contratista no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato. En este caso, no se ejecutará la garantía de fiel cumplimiento del contrato ni se inscribirá al contratista como incumplido.*

**... PROCEDIMIENTO DE TERMINACIÓN UNILATERAL.** -*El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.”.*



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 0021-AL-GADMCH-2024

- Que**, la doctrina administrativa [Roberto Dromi. 1998, pág. 304 y ss.] enseña que las prerrogativas de la Administración se manifiestan en la desigualdad jurídica en relación a sus contratistas y en las cláusulas exorbitantes del derecho común. Cuando una de las partes contratantes es la Administración, se imponen ciertas prerrogativas y condiciones que subordinan jurídicamente al contratista. La competencia rescisoria se aplica, no sólo en los supuestos de incumplimiento grave del contratista, sino además en los casos en que la rescisión unilateral se funde en razones de oportunidad, mérito o conveniencia, o sea, por causas relativas al interés público, considerada entonces como revocación.
- Que**, la Administración Pública puede establecer **cláusulas exorbitantes** que provienen de los poderes de la acción unilateral de la administración como gestora del interés público, es así que la terminación del contrato es una facultad exorbitante de la administración que protege el interés público, como fin último del proceso de contratación pública.
- Que**, de acuerdo al principio de continuidad, llamado también de “**obligación de ejecutar**”, la Administración Pública tiene la prerrogativa de exigir el cumplimiento del contrato sin interrupciones y bajo toda circunstancia, para el efecto tiene el medio jurídico para obligar al contratista a ello, por prevalecer el interés público y salvaguardar recursos públicos.
- Que**, como consecuencia del principio “**obligación de ejecutar**”, la Administración Pública, a través de actos jurídicos, puede decidir y hacer cumplir coactivamente al contratista sobre su interpretación, ejecución y terminación de los acuerdos, en vista del privilegio general de auto-tutela del que goza.
- Que**, de conformidad con los artículos 22 de la Ley Orgánica de Sistema Nacional de Contratación Pública; 43 y 45 de su Reglamento General, el Plan Anual de Contratación de la contratante (Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chillanes), contempla la “CONSTRUCCIÓN DE UNA CANCHA DE USO MÚLTIPLE EN SANTA ROSA DE AGUA CLARA”.
- Que**, con fecha 25 de octubre del 2023, se suscribió el contrato entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chillanes representado legalmente por la Lcda. Mirian Isabel Galarza Yépez, Alcaldesa del Cantón Chillanes; y el Arq. Fernando Palma Fuentes, con R.U.C. No. 0503345712001, por un valor de \$ 38.099,07 dólares americanos (SIN IVA) para la “CONSTRUCCIÓN DE UNA CANCHA DE USO MÚLTIPLE EN SANTA ROSA DE AGUA CLARA”, con un plazo de 60 días contados a partir de la fecha de suscripción del contrato.
- Que**, la máxima autoridad mediante resolución de adjudicación Obra de Menor Cuantía N° RA-OMC- GADM-CH-2023-001R, resolvió lo siguiente:
- *Art. 1.- Adjudicar el contrato del proceso Menor Cuantía de Obra con código OMC-GADMCH-2023-001R, cuyo objeto “CONSTRUCCIÓN DE UNA CANCHA DE USO MÚLTIPLE EN SANTA ROSA DE AGUA CLARA” al oferente Palma Fuentes Fernando Xavier con RUC: 0503345712001 por un valor de USD \$38.099,07 (Treinta y Ocho Mil Noventa y Nueve Dólares de los Estado Unidos de*





## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 0021-AL-GADMCH-2024

*América con 07/100) sin IVA, con un plazo de 60 días a partir de la fecha de Notificación de la Disponibilidad del Anticipo, mediante la forma de pago 50% en calidad del anticipo y el 50% faltante pago por planilla mensuales conforme consta en el pliego (...).*

- *Art. 3.- Designar al Ing. Josué Sebastián Pazos Chiluisa – Técnico de Obras Públicas, como Administrador del Contrato (...).*
- *Art. 4.- Designar al Ing. Cristian Javier Aguaiza Jaramillo – Técnico de Obras Públicas como Técnico No Interviniente según artículo 325 del RGLOSNCP (...)*
- *Art. 5.- Designar al Ing. Víctor Iván Balseca Santillán – Jefe de la Unidad de Fiscalización, como Fiscalizador de la obra en mención (...)*
- *Art. 6.- Notifíquese esta Resolución a Palma Fuentes Fernando Xavier con RUC: 0503345712001, descrita en el artículo 1 de la presente resolución, a través del Portal de Compras Públicas (...)*
- *Art. 7.- Disponer a la Unidad de Compras Públicas; publicar la presente Resolución, vía Portal [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec)*

**Que,** mediante MEMORÁNDUM N° 005-AC-GADMCH 2023, de fecha 30 de octubre del 2023, suscrito por el administrador del contrato, luego de recibir el expediente mediante MEMORÁNDUM N.° 0021-AL-GADMCH-2023 por parte de la secretaria general la Abg. Karla Cobos, envía la póliza de buen uso del anticipo a la Ing. Marta Cruz Jefe (e) de la Unidad de Tesorería.

**Que,** mediante MEMORÁNDUM N° 006-AC-GADMCH 2023, de fecha 30 de octubre del 2023, suscrito por el administrador del contrato solicita el pago del anticipo al director administrativo el Mgs. Willian Palacios.

**Que,** mediante MEMORÁNDUM No 002-JT-DF-GADMCH 2023, de fecha 21 de noviembre del 2023, suscrito por la Ing. Karina Tufiño Jefe (e) de la Unidad de Tesorería, informa e acreditado del SPI No 1, por un valor de \$ 19.049,54, que corresponde al anticipo del 50% del contrato.

**Que,** mediante OFICIO N°-002-AC-GADMCH-2023, de fecha 21 de noviembre del 2023, suscrito por el administrador del contrato notifica la acreditación y firma de acta de inicio de obra al contratista el Arq. Fernando Palma.

**Que,** mediante ACTA DE INICIO DE OBRA, de fecha Chillanes 22 de noviembre del 2023, suscriben el acta, el Ing. Sebastián Pazos en calidad de Administrador, el Ing. Iván Balseca en calidad de Fiscalizador y el Arq. Fernando Palma en calidad de contratista, donde se menciona que a partir de ese día corre el plazo contractual.

**Que,** mediante Oficio - N° 001 – FIS – CONTRATO N° 005 CÓDIGO OMC-GADMCH-2023-001R, de fecha 05 de diciembre de 2023, suscrito por el Ing. Iván Balseca fiscalizador del contrato, solicita al contratista la legalización del equipo mínimo y personal técnico mínimo según lo establecido en los términos de referencia numerales 16 y 17.

**Que,** mediante Oficio - N° 003 – FIS – CONTRATO N° 005 CÓDIGO OMC-GADMCH-2023-001R, de fecha 12 de diciembre de 2023, suscrito por el Ing. Iván Balseca fiscalizador del contrato, en una visita de campo presento las siguientes observaciones al contratista:



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 0021-AL-GADMCH-2024

- Se evidencia un desplazamiento de la implantación proyectada de la obra, la misma que fue informada o solicitada su correspondiente autorización, motivo por el cual en el sitio desplazado no ameritaría la construcción del muro de hormigón armado.
- Longitud de muro de hormigón armado proyectado de longitud de 28.0m., sin embargo, la longitud ejecutada es de 27.40m.
- Desalojo de material en sitio autorizado.
- No se cuenta con la presencia del Residente de Obra, para solventar observaciones o aclaraciones entorno a la ejecución de la obra.

**Que,** mediante Oficio - N° 004 – FIS – CONTRATO N° 005 CÓDIGO OMC-GADMCH-2023-001R, de fecha 29 de diciembre de 2023, suscrito por el fiscalizador del contrato, presento las siguientes observaciones al administrador del contrato:

- Por parte del contratista no se ha generado documentalmente ningún tipo de solicitud expresa de aprobación de ejecución de rubros o determinación de dosificaciones de hormigón, lo cual en las visitas efectuadas a la obra al no existir la presencia del residente de obra no se cuenta con aclaración técnica de su ejecución.
- Los materiales pétreos utilizados en mezclas de hormigón no cuentan con granulometría diferenciada, al utilizarse material integral, no autorizado por parte de fiscalización.
- La temporalidad de fundición de muro de hormigón armado es extemporánea por capas, pese contemplarse encofrado total para la obra; y, utilizándose encofrados parciales de madera.
- En lo concerniente a la fundición del graderío contempla hormigón ciclópeo 60% H.S. y 40% piedra  $f'c= 210 \text{ kg/cm}^2$ , del volumen total, sin embargo, se encuentran fundiendo a manera de bordillos el contorno del graderío por cada nivel, relleno con material y únicamente fundiendo una capa superior, lo cual no se encuentra autorizado por fiscalización ni requerido por el contratista.

**Que,** mediante MEMORÁNDUM N° 010-AC-GADMCH 2023, de fecha 02 de enero del 2024, suscrito por el Ing. Sebastián Pazos administrador del contrato, solicita que se designe un nuevo administrador de contrato N° 005-CÓDIGO OMC-GADMCH2023-001R, en vista que el contrato como funcionario del GADMCH terminó el 31 de diciembre del 2023.

**Que,** mediante MEMORÁNDUM N.° 073-AL-GADMCH 2024, de fecha 16 de enero de 2024, suscrito por la Lic. Mirian Galarza alcaldesa del cantón Chillanes, ratifica como administrador del contrato al Ing. Sebastián Pazos.

**Que,** mediante MEMORÁNDUM N° 011-AC-GADMCH 2023, de fecha 19 de enero del 2024, suscrito por el Ing. Sebastián Pazos administrador del contrato, solicita que se actualice la partida presupuestaria del contrato N° 005-CÓDIGO OMC-GADMCH2023-001R, al ser un proceso del 2023 a la Econ. Rita Ordoñez directora financiera.

**Que,** mediante Oficio S/N, de fecha 19 de enero del 2024, suscrito por el contratista el Arq. Fernando Palma, solicita que se amplie el plazo contractual.

**Que,** mediante MEMORÁNDUM N° 012-AC-GADMCH 2024, de fecha 22 de enero del 2024, suscrito por el Ing. Sebastián Pazos administrador del contrato, solicita al fiscalizar el Ing. Iván Balseca la verificación de lo solicitado por el contratista en el Oficio S/N.



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 0021-AL-GADMCH-2024

- Que,** mediante Oficio - N° 001 – FIS – CONTRATO N° 006 CÓDIGO OMC-GADMCH-2023-001R, de fecha 23 de enero de 2024, suscrito por el Ing. Iván Balseca fiscalizador del contrato, donde sugiere una ampliación de 7 días.
- Que,** mediante OFICIO N° 005-AC-GADMCH 2024, de fecha 23 de enero del 2024, suscrito por el Ing. Sebastián Pazos administrador del contrato, notifica al contratista el Arq. Fernando Palma la ampliación por un plazo de 7 días.
- Que,** mediante OFICIO N° 006-AC-GADMCH 2024, de fecha 23 de enero del 2024, suscrito por el Ing. Sebastián Pazos administrador del contrato, notifica al contratista el Arq. Fernando Palma que se presente la planilla de avance de obra.
- Que,** mediante Oficio S/N, de fecha 26 de enero del 2024, suscrito por el contratista el Arq. Fernando Palma, solicita que se amplie el plazo contractual.
- Que,** mediante MEMORÁNDUM N° 013-AC-GADMCH 2024, de fecha 29 de enero del 2024, suscrito por el Ing. Sebastián Pazos administrador del contrato, solicita al fiscalizar el Ing. Iván Balseca la verificación de lo solicitado por el contratista en el Oficio S/N de fecha 26 de enero del 2024.
- Que,** mediante Oficio - N° 007 – FIS – CONTRATO N° 007 CÓDIGO OMC-GADMCH-2023-001R, de fecha 01 de febrero, suscrito por el Ing. Iván Balseca fiscalizador del contrato, donde sugiere una ampliación de 7 días.
- Que,** mediante OFICIO N° 007-AC-GADMCH 2024, de fecha 01 de febrero del 2024, suscrito por el Ing. Sebastián Pazos administrador del contrato, notifica al contratista el Arq. Fernando Palma la ampliación por un plazo de 7 días.
- Que,** mediante OFICIO N° 008-AC-GADMCH 2024, de fecha 05 de febrero del 2024, suscrito por el Ing. Sebastián Pazos administrador del contrato, notifica al contratista el Arq. Fernando Palma el inicio de las multas contempladas en los TDRS y el contrato (a partir de la terminación de los días de ampliación).
- Que,** mediante Oficio S/N, de fecha 06 de enero del 2024, suscrito por el contratista el Arq. Fernando Palma, solicita la recepción provisional, sin haber ejecutado la totalidad de los rubros.
- Que,** mediante OFICIO N° 009-AC-GADMCH 2024, de fecha 08 de febrero del 2024, suscrito por el Ing. Sebastián Pazos administrador del contrato, en respuesta a lo solicitado por contratista el Arq. Fernando Palma menciona que se puede receptor con acta provisional únicamente al culminarse la construcción y ejecutado l 100% de los rubros, con previa revisión y aprobación de fiscalización.
- Que,** mediante OFICIO N° 010-AC-GADMCH 2024, de fecha 15 de febrero del 2024, suscrito por el Ing. Sebastián Pazos administrador del contrato, notifica al contratista el Arq. Fernando Palma que lleva 11 días de multa.
- Que,** mediante Oficio S/N, de fecha 15 de enero del 2024, suscrito por el contratista el Arq. Fernando Palma, ingresa la planilla única de liquidación.
- Que,** mediante Oficio - N° 008 – FIS – CONTRATO N° 007 CÓDIGO OMC-GADMCH-



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 0021-AL-GADMCH-2024

2023-001R, de fecha 19 de febrero, suscrito por el Ing. Iván Balseca fiscalizador del contrato, verifica que el avance de obra es del 69.11% del monto contractual y menciona: *“Para constancia del volumen verificado se adjunta el análisis detallado, en cuanto al libro de obra, lo ejecutado no corresponde al registro realizado por la Fiscalización del presente contrato; y, no se presenta pruebas de verificación de resistencia a la compresión de hormigón, lo cual no se coordinó con fiscalización, razón por lo cual se requerirá realizar pruebas extemporáneas (extracción de núcleos)”*. Por tal razón no se acepta la planilla presentada.

- Que,** mediante OFICIO N° 011-AC-GADMCH 2024, de fecha 22 de febrero del 2024, suscrito por el Ing. Sebastián Pazos administrador del contrato, notifica al contratista el Arq. Fernando Palma que lleva 18 días de multa.
- Que,** mediante OFICIO N° 013-AC-GADMCH 2024, de fecha 28 de febrero del 2024, suscrito por el Ing. Sebastián Pazos administrador del contrato, notifica al contratista el Arq. Fernando Palma que lleva 24 días de multa.
- Que,** mediante Oficio N°: ARQFP0000002, de fecha 29 de febrero del 2024, suscrito por el contratista el Arq. Fernando Palma, hace varias solicitudes.
- Que,** mediante OFICIO N° 014-AC-GADMCH 2024, de fecha 08 de marzo del 2024, suscrito por el Ing. Sebastián Pazos administrador del contrato, da respuesta a las solicitudes del contratista el Arq. Fernando Palma.
- Que,** mediante OFICIO N° 015-AC-GADMCH 2024, de fecha 15 de marzo del 2024, suscrito por el Ing. Sebastián Pazos administrador del contrato, notifica al contratista el Arq. Fernando Palma que lleva 40 días de multa.
- Que,** mediante OFICIO N° 016-AC-GADMCH 2024, de fecha 19 de marzo del 2024, suscrito por el Ing. Sebastián Pazos administrador del contrato, notifica al contratista el Arq. Fernando Palma que lleva 44 días de multa.
- Que,** por medio del Oficio N°-017-AC-GADMCH 2024 de Chillanes, 19 de marzo del 2024, el Administrador de Contrato solicito al contratista Arq. Fernando Palma Fuentes realice la gestión necesaria para la renovación de la garantía e Buen Uso del anticipo.
- Que,** mediante OFICIO N° 019-AC-GADMCH 2024, de fecha 27 de marzo del 2024, suscrito por el Ing. Sebastián Pazos administrador del contrato, notifica al contratista el Arq. Fernando Palma que lleva 52 días de multa.
- Que,** mediante Oficio - N° 009 – FIS – CONTRATO N° 005 CÓDIGO OMC-GADMCH-2023-001R de fecha 27 de marzo, suscrito por el Ing. Iván Balseca fiscalizador del contrato, sugiere realizar lostrámites de terminación unilateral, en vista que el valor de las multas supero el monto de la garantía. Adicionalmente por la suspensión injustificada de trabajos por parte del mismo contratista que hasta la fecha es de 41 días contados a partir de la presentación de la documentación e la planilla, tomando en cuenta como referente el numeral 4 de la cláusula contractual anteriormente enunciada.
- Que,** mediante MEMORÁNDUM N° 014-AC-GADMCH 2024, de fecha 27 de marzo del 2024, suscrito por el Ing. Sebastián Pazos administrador del contrato, solicita a la máxima autorizar realizar el proceso de terminación unilateral.



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 0021-AL-GADMCH-2024

**Que,** mediante MEMORÁNDUM N° .0338-AL-GADMCH-2024 de fecha 08 de abril del 2024, suscrito por la Lic. Mirian Galarza alcaldesa del cantón Chillanes, quien dispone remitir los informes debidamente motivados por el fiscalizador y administrador de contrato, conforme lo detalla en los artículos 94 y 95 de la LOSNCP.

**Que,** por medio del MEMORANDUM N°0843-DF-GADMCH-2024 de Chillanes, 17 de abril del 2024, la Directora Financiera del GADMCH manifestó al Administrador de Contrato de la Construcción de una cancha de Uso Múltiple en Santa Rosa de Agua Clara: “...*Bajo este antecedente la Dirección Financiera emite la certificación N° 229-DFGADMCH-2024 por un valor de USD 19.049,54 (diecinueve mil cuarenta y nueve con 54/100) para ser considerado en el año 2024, cabe mencionar que es oportuno realizar una reforma administrativa para poder financiar la totalidad del proyecto que fue adjudicado por USD 38,099.07.*”.

**Que,** del INFORME PARA TERMINACIÓN UNILATERAL DE CONTRATO, de la parte de conclusiones y recomendaciones se desprende: “... - *Luego de verificados los volúmenes de obra ejecutados, en referencia a los ensayos de esclerómetro se establece que los elementos de hormigón tanto estructurales como no estructurales, no cumplen con la resistencia a la compresión solicitada, razón por la cual no generan un pago del rubro ejecutado.*

- *Se realiza la liquidación de volúmenes de obra como económica en función del análisis de fiscalización al no tener comunicación ni respuesta a las varias observaciones planteadas y comunicadas al contratista.*
- *La garantía de Buen Uso del Anticipo (Sic) se encuentra vigente.*
- *Por lo expuesto en los antecedentes y en la base legal, de conformidad en el Art. 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se sugiere realizar el trámite correspondiente para dar por terminado unilateralmente el contrato “CONSTRUCCIÓN DE UNA CANCHA DE USO MÚLTIPLE EN SANTA ROSA DE AGUA CLARA”, en vista que el contrato ha superado el porcentaje de multas y la suspensión de los trabajos, por decisión del contratista, por más de 60 días de suspensión por decisión del contratista.”.*

**Que,** con MEMORÁNDUM N°-016-AC-GADMCH 2024 de Chillanes, 22 de abril del 2024, el Administrador de Contrato y Fiscalizador de Obra del Contrato N° 005 – CÓDIGO OMC-GADMCH2023-001R manifestaron a la máxima autoridad del GAD Municipal del cantón Chillanes: “...*en respuesta al memorándum N°-0338-AL-GADMCH 2024, donde se menciona [...]” en el caso de existir causales unilaterales para la terminación del contrato y por tratarse de una obra, sírvase remitir los respectivos informes debidamente motivados tanto por el fiscalizador, como del administrador conforme lo detalla en los artículos 94 y 95 de la LOSNCP.” [...], por tal motivo nos remitimos remitir el informe detallado.”.*

**Que,** a través del MEMORÁNDUM N°.0413-AL-GADMCH-2024 de 25 de abril de 2024, la Alcaldesa del GAD Municipal del cantón Chillanes en calidad de máxima autoridad de la institución dispone a la Procuraduría Sindica: “... *proceda con el trámite correspondiente conforme lo determina la normativa legal vigente para dar por terminado el contrato de*



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 0021-AL-GADMCH-2024

*forma unilateral.*”.

- Que**, por medio del Memorando No. 0180-DJ-GADMCH-2024 de 09 de mayo del 2024, la Procuradora Sindica devolvió el expediente de Terminación Unilateral del Contrato “CONSTRUCCIÓNDE UNA CANCHA DE USO MÚLTIPLE EN SANTA ROSA DE AGUA CLARA” con algunas observaciones.
- Que**, a través del MEMORÁNDUM N.º -0468-AL-GADMCH-2024 de 13 de mayo de 2024, la Alcaldesa manifestó al Ing. Sebastián Pazos Chiluisa Administrador del Contrato 005 – código OMC-GADMCH-2023-001R: “...*me permito realizar la devolución del expediente y se dispone se tome en cuenta lo detallado en el memorando que antecede, con el objetivo de realizar de manera correcta el proceso de Terminación Unilateral del Contrato, el cual deberá subsanarse de manera inmediata.*”.
- Que**, por medio del MEMORÁNDUM N.º-018-AC-GADMCH 2024 de 14 de mayo del 2024, el Administrador de Contrato entregó la respuesta a las observaciones generadas por la Procuraduría Sindica con la finalidad de continuar con el proceso que corresponde.
- Que**, mediante MEMORÁNDUM N.º 0479-AL-GADMCH-2024 de fecha 14 de mayo de 2024, la Alcaldesa del GAD Municipal del cantón Chillanes dispuso: “...*remito para que se continúe con los trámites respectivos para la terminación unilateral del contrato cuyo objeto es la Construcción de una Cancha de uso múltiple en Santa Rosa de Agua Clara.*”.
- Que**, mediante Oficio. No. 0250-AL-GADMCH-2024 de Chillanes, 14 de mayo del 2024, se procedió con la Notificación de la Terminación Anticipada y Unilateral del Contrato No. 005 - Código OMC-GADMCH-2023-001R denominado: “CONTRUCCION DE UNA CANCHA DE USO MULTIPLE EN SANTA ROSA DE AGUA CLARA”, en la persona del Arq. Fernando Xavier Palma Fuentes, en calidad de contratista, siendo notificado al correo electrónico [fpalma1991@gmail.com](mailto:fpalma1991@gmail.com). Al cual se le otorgó el término de DIEZ (10) DÍAS conforme lo dispone la Ley de la materia para que subsane los incumplimientos.
- Que**, por medio de la certificación No. 014-SGC-GADMCH-2024 de 05 de mayo de 2024, la Secretaria General del Concejo del GADMCH, certificó que: “...*habiendo revisado el correo electrónico cuya dirección es mirian.galarza@chillanes.gob.ec, con fecha 15 de mayo de 2024, a las 09H35, mediante Oficio. No. 0250-AL-GADMCH-2024 cuyo asunto es la “Notificación de Terminación Anticipada y Unilateral del Contrato No. 005 -Código OMC-GADMCH-2023-001R denominado: “CONTRUCCION DE UNA CANCHA DE USO MULTIPLE EN SANTA ROSA DE AGUA CLARA”, al cual se acompaña también los demás documentos que corresponden, se remite al contratista señor Arq. Fernando Palma Fuentes, con R.U.C. No. 0503345712001, para conocimiento otorgándole diez días para que realice los descargos correspondientes conforme lo determina la norma, en tal virtud, NO se ha recibido ninguna respuesta tanto de manera física como en digital.*”.
- Que**, con fecha 21 de marzo de 2023, la Junta Provincial Electoral de Bolívar confirmó la Credencial de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chillanes a la Lcda. Mirian Isabel Galarza Yépez.
- Que**, de conformidad a lo previsto en los artículos 94 y 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y los artículos 310, 311 y 312 de su Reglamento General,



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 0021-AL-GADMCH-2024

una vez cumplido con el respectivo trámite y notificación al Arq. Fernando Xavier Palma Fuentes, contratista de la obra denominada “CONSTRUCCION DE UNA CANCHA DE USO MULTIPLE EN SANTA ROSA DE AGUA CLARA”; y, toda vez que ha incurrido en lo manifestado en los numerales 1 y 4 del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, le compete a la infrascrita autoridad, emitir la respectiva resolución de Terminación Anticipada y Unilateral del Contrato en mención.

**EN EJERCICIO** de las facultades y atribuciones que me confiere la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 60 literales a y b) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, los numerales 1 y 4 del artículo 94 y los artículos 310, 311 y 312 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, así como facultada en el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo y la Credencial de Alcaldesa conferida con fecha 21 de marzo de 2023 por la Junta Provincial Electoral de Bolívar.

### RESUELVO:

**Artículo 1.- DECLARAR LA TERMINACIÓN ANTICIPADA Y UNILATERAL DEL CONTRATO** No. 005 -Código OMC-GADMCH-2023-001R denominado: “CONSTRUCCION DE UNA CANCHA DE USO MULTIPLE EN SANTA ROSA DE AGUA CLARA”, suscrito entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chillanes y el Arq. Fernando Xavier Palma Fuentes, con RUC No. 0503345712001; toda vez que ha incurrido en lo manifestado en los numerales 1 y 4 del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, esto es ante los incumplimientos del contratista previsto en el artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en los numerales 1 y 4, específicamente de acuerdo a lo detallado en el Informe de Administrador de Contrato y Fiscalizador de Obra y que es parte de los considerandos de esta resolución.

**Artículo 2.- DECLARAR CONTRATISTA INCUMPLIDO** al Arq. Fernando Xavier Palma Fuentes, con RUC No. 0503345712001, situación que de conformidad a los artículos 95, 98 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y artículo 311 de su Reglamento General, será puesta en conocimiento del Servicio Nacional de Contratación Pública.

**Artículo 3.-** De conformidad con el párrafo quinto del artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y al artículo 312 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública el Administrador de Contrato y Fiscalizador del Contrato No. 005 - Código OMC-GADMCH-2023-001R, establece como avance físico de la obra, así como liquidación financiera y contable del contrato en el INFORME PARA TERMINACIÓN UNILATERAL DE CONTRATO, lo siguiente:

### AVANCE FISICO

| Ítem | Código | Descripción del Rubro       | Unidad | Precio Unitario | Contrato | VERIFICADO - fiscalización |
|------|--------|-----------------------------|--------|-----------------|----------|----------------------------|
|      |        |                             |        |                 | Cantidad | Cantidad                   |
|      |        | <b>OBRAS PRELIMINARES</b>   |        |                 |          |                            |
| 1    | 135    | Conformación - compactación | m2.    | 1.48            | 420      | 510                        |



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 0021-AL-GADMCH-2024**

|           |  |     |  |    |        |         |        |
|-----------|--|-----|--|----|--------|---------|--------|
|           |  |     | subrasante   |    |        |         |        |
| <b>2</b>  |  | 307 | Replanteo y nivelación manual                                      | m2 | 1.83   | 420     | 664.05 |
| <b>3</b>  |  | 5   | Excavación en plintos y cimientos                                  | m3 | 18.7   | 33.6    | 40.04  |
| <b>4</b>  |  | 14  | Desalojo a máquina   | m3 | 5.97   | 33.6    | 51     |
|           |  |     | <b>PLATAFORMA DE HORMIGÓN (CANCHA)</b>                             |    |        |         |        |
|           |  |     | <b>GRADERÍOS</b>   |    |        |         |        |
| <b>7</b>  |  | 308 | Hormigón Simple Replantillo f'c=180 kg/cm <sup>2</sup> , e=5cm     | m3 | 152.67 | 1.4     | 0.84   |
| <b>10</b> |  | 32  | Acero de refuerzo fy=4200kg/cm <sup>2</sup> con alambre galv. N°18 | Kg | 2.35   | 1141.66 | 1148.5 |
| <b>12</b> |  | 309 | Encofrado metálico para muros dos caras                            | m2 | 6.82   | 87.15   | 87.15  |
| <b>14</b> |  | 49  | Masillado alisado de pisos, mortero 1:3                            | m2 | 4.95   | 157.96  | 172.69 |

**LIQUIDACIÓN ECONÓMICA DEL CONTRATO (LIQUIDACION FINANCIERA Y CONTABLE)**

| Ítem     | Código | Descripción del Rubro  | Unidad | Precio Unitario | Contrato |        | VERIFICADO - fiscalización |            |
|----------|--------|--|--------|-----------------|----------|--------|----------------------------|------------|
|          |        |  |        |                 | Cantidad | Monto  | Cantidad                   | Monto      |
|          |        | <b>OBRAS PRELIMINARES</b>                                      |        |                 |          |        |                            |            |
| <b>1</b> | 135    | Conformación - compactación subrasante                         | m2.    | 1.48            | 420.00   | 621.60 | 510.00                     | \$ 754.80  |
| <b>2</b> | 307    | Replanteo y nivelación manual                                  | m2     | 1.83            | 420.00   | 768.60 | 664.05                     | \$ 1215.21 |
| <b>3</b> | 005    | Excavación en plintos y cimientos                              | m3     | 18.70           | 33.60    | 628.32 | 40.04                      | \$ 748.75  |
| <b>4</b> | 014    | Desalojo a máquina   | m3     | 5.97            | 33.60    | 200.59 | 51.00                      | \$ 304.47  |
|          |        | <b>PLATAFORMA DE HORMIGÓN (CANCHA)</b>                         |        |                 |          |        |                            |            |
|          |        | <b>GRADERÍOS</b>   |        |                 |          |        |                            |            |
| <b>7</b> | 308    | Hormigón Simple Replantillo f'c=180 kg/cm <sup>2</sup> , e=5cm | m3     | 152.67          | 1.40     | 213.74 | 0.84                       | \$ 128.24  |





## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 0021-AL-GADMCH-2024

|                 |     |  |    |      |         |                    |         |                    |
|-----------------|-----|--|----|------|---------|--------------------|---------|--------------------|
| <b>10</b>       | 032 | Acero de refuerzo fy=4200kg/cm2 con alambre galv. N°18 | Kg | 2.35 | 1141.66 | 2,682.90           | 1148.50 | \$ 2698.98         |
| <b>12</b>       | 309 | Encofrado metálico para muros dos caras                | m2 | 6.82 | 87.15   | 594.36             | 87.15   | \$ 594.36          |
| <b>14</b>       | 049 | Masillado alisado de pisos, mortero 1:3                | m2 | 4.95 | 157.96  | 781.90             | 172.69  | \$ 854.82          |
| <b>SUBTOTAL</b> |     |  |    |      |         | <b>\$38,099.07</b> |         | <b>\$ 7,299.63</b> |

|                                |                     |
|--------------------------------|---------------------|
| - Valor entregado de Anticipo: | \$ 19,049.54        |
| - Valor liquidado:             | \$ 7,299.63         |
| <b>- Valor no devengado:</b>   | <b>\$ 11,749.91</b> |

**Artículo 4.- DISPONER** a la Dirección Financiera, que en el término de 8 días de expedido el presente acto administrativo, realice la planilla de liquidación final en coordinación con el administrador de contrato, a fin de conciliar los valores pendientes de pago al Contratista, de ser el caso, mismo que será notificado al contratista.

**Artículo 5.- DISPONER** a la Unidad de Compras Públicas, que publique la presente Resolución en el Sistema Oficial de Contratación del Estado - SOCE.

**Artículo 6.- DISPONER** a la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación, que se publique la presente Resolución en el portal institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chillanes.

**Artículo 7.- NOTIFÍQUESE** con la presente resolución a la Dirección Financiera, a fin de que proceda con la ejecución inmediata de la garantía de Buen Uso del Anticipo entregado debidamente reajustado hasta la fecha de terminación del contrato de acuerdo al artículo 312 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**Artículo 8.-** De conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 312 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, notifíquese con la presente resolución al SERCOP, al contratista y a la aseguradora que otorgó las garantías requeridas en el contrato que se está dando por terminado.

**Artículo 9.- DISPONER** a la Procuraduría Sindica notificar con el contenido de la presente resolución, de conformidad con lo previsto en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 312 de su Reglamento General, al Arq. Fernando Palma Fuentes con Ruc No. 0503345712001, se realizará al correo electrónico legalmente señalado en el contrato [fpalma1991@gmail.com](mailto:fpalma1991@gmail.com) o en su domicilio tributario Calle: S/N; Número: S/N; Intersección: Sur KM 2; Referencia: vía principal, Provincia: Bolívar; Cantón: Chillanes; Parroquia: Chillanes. Celular: 0987445226.



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 0021-AL-GADMCH-2024**

**Artículo 10.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición.

**Artículo 11.-** Notifíquese, comuníquese y cúmplase.

**Dado en la ciudad de Chillanes, a los 11 días del mes de junio del año 2024.**

Lcda. Mirian Isabel Galarza Yépez  
**ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN CHILLANES**

**Copia:** Abg. Rocío Yáñez Ibarra

**PROCURADORA SINDICA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON  
CHILLANES**

Ing. Sebastián Pazos Chiluisa

**ADMINISTRADOR DEL CONTRATO N° 005 – CÓDIGO OMC  
GADMCH2023-001R**

Ing. Iván Balseca Santillán

**FISCALIZADOR DEL CONTRATO N° 005 – CÓDIGO OMC  
GADMCH2023-001R**

Ing. Vladimir Silva Arellano

**DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS DEL GAD MUNICIPAL DEL  
CANTON CHILLANES**

Econ. Rita Ordoñez

**DIRECTORA FINANCIERA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON  
CHILLANES**

Ing. Jessica Gaglay

**JEFE DE LA UNIDAD DE COMPRAS PÚBLICAS DEL GAD  
MUNICIPAL DEL CANTON CHILLANES**

Ing. Luis Vallejo

**TICS INFORMATICO DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON  
CHILLANES**